



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climáticos"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 227 -2014-MPH/A

Ayacucho, **10 ABR. 2014**

VISTO:

El Informe N° 23-2014-MPH/GDH/SGRC de fecha 03 de abril del 2014 proveniente de la Sub Gerencia de Registro Civil de la Gerencia de Desarrollo Humano;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el matrimonio es una institución natural, de orden público, que en mérito al consentimiento común en la celebración del acto nupcial, mediante ritos o normas legales de formalidad, se establece la unión de dos personas naturales (varón y mujer). Acto jurídico por el cual los contrayentes forman una relación jurídica interpersonal que se celebra con los requisitos y formalidades prescritos en el Código Civil;

Que, de conformidad con el Artículo 259 del Código Civil, el matrimonio se celebra en la Municipalidad, públicamente, ante el Alcalde que ha recibido la declaración, compareciendo los contrayentes en presencia de dos testigos mayores de edad y vecinos del lugar. El Alcalde, después de leer los artículos 287, 288, 289, 290, 418 y 419 del Código Civil, preguntará a cada uno de los pretendientes si persisten en su voluntad de celebrar el matrimonio y respondiendo ambos afirmativamente, extenderá el acta de casamiento la que será firmada por el alcalde, los contrayentes o los testigos. Consecuentemente, un acto solemne y netamente público realizado por funcionarios públicos es necesario que el funcionario (Registrador Civil) al realizar el acto cuente con una medalla que se le distinga como tal, y otorgarle la importancia y solemnidad del caso a tal acto.

Que, conforme lo dispone el Artículo 260 del Código Civil que señala: *"El Alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos. . . ."* La citada norma legal es concordante con el numeral 16 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, que señala, es atribución del señor Alcalde, celebrar matrimonios civiles de los vecinos de acuerdo con las normas del código civil.

Por lo que, haciendo uso de las facultades conferidas en los incisos 6 y 17 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DELEGAR la atribución del numeral 16 del artículo 20 de Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a la celebración de matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil. Delegación; a los siguientes servidores públicos:

- | | | |
|--------------------------------------|----------|-------------------|
| 1. MARTIN SALVADOR MOLINA CARDENAS | 28308269 | Registrador Civil |
| Sub Gerente de Registro Civil | | |
| 2. JUAN ELEODORO QUISPE FLORES | 28225148 | Registrador Civil |
| 3. GODOFREDO BERNARDO FLORES HUAMANI | 07455572 | Registrador Civil |
| 4. ROBERTO JAUREGUI QUISPE | 28202334 | Registrador Civil |



ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a los Registradores Civiles de la Municipalidad Provincial de Huamanga el uso obligatorio de la medalla institucional (escudo de la Municipalidad Provincial de Huamanga) cuando se celebre el matrimonio civil, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la Gerencia Municipal, Secretaria General, Gerencia de Desarrollo Humano, Sub Gerencia de Registro Civil, Registrador Civiles y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDIA
HUAMANGA
Amilcar Huanchuari Tueros
AMILCAR HUANCHUARI TUEROS
ALCALDE

